

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BEATRIZ RODALLEGA JARAMILLO contra MUNICIPIO DE PRADERA. RAD: 76-520-31-05-001-2002-00058-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde enero del 2007, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1301

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **BEATRIZ RODALLEGA JARAMILLO** contra **MUNICIPIO DE PRADERA. RAD: 76-520-31-05-001-2002-00058-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ ESCOBAR VS TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2002-00151-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde octubre del 2002, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1295

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **GUSTAVO DE JESUS VASQUEZ ESCOBAR VS TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2002-00151-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AMPARO MOSQUERA MARMOLEJO Vs TANQUES DEL NORDESTE LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2002-00158-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde noviembre del 2002, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1296

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **AMPARO MOSQUERA MARMOLEJO Vs TANQUES DEL NORDESTE LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2002-00158-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUBEN DARIO QUIGUA PENAGOS contra SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL VALLE LTDA SEGURVALLE LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2003-00189-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde enero del 2007, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1300

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **RUBEN DARIO QUIGUA PENAGOS contra SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL VALLE LTDA SEGURVALLE LTDA. RAD:76-520-31-05-001-2003-00189-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE BERNARDO ORTIZ ROMERO VS FERNANDO MAYA CORREA RAD: 76-520-31-05-001-2003-00291-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde noviembre del del 2003, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1294

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **JOSE BERNARDO ORTIZ ROMERO VS FERNANDO MAYA CORREA RAD: 76-520-31-05-001-2003-00291-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARLI YANETH GALINDEZ CABEZAS contra GUILLERMO LEMA BOTERO. RAD: 76-520-31-05-001-2005-00313-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde enero del 2007, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1299

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **MARLI YANETH GALINDEZ CABEZAS** contra **GUILLERMO LEMA BOTERO**. RAD: 76-520-31-05-001-2005-00313-00. por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GUILLERMO SANCHEZ AVILEZ contra CONSTRUCTORA SINT MORITZ LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2006-00006-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde enero del 2006, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, no dio cumplimiento a lo dispuesto en Auto anterior. Igualmente, informo que no obran medidas cautelares y la parte demandada no se encuentra notificada. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1297

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el cual se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante y su apoderada judicial, en continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **GUILLERMO SANCHEZ AVILEZ contra CONSTRUCTORA SINT MORITZ LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2006-00006-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y en la plataforma justicia siglo XXI del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por LISANDRO ANTONIO GUTIERREZ Vs
JOAQUIN ROA. RAD: 76-520-31-05-001-2006-00277-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde noviembre del 2006, informándole que, a la fecha, la parte ejecutante, ni su apoderado judicial han mostrado interés alguno en dar impulso a la acción, como tampoco han indicado la intención de no continuar con el mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1298

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante en continuar con la acción tendiente a obtener el pago de la obligación, y habida cuenta que no existen bienes embargados de propiedad de la ejecutada a disposición del Juzgado, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **LISANDRO ANTONIO GUTIERREZ Vs JOAQUIN ROA. RAD: 76-520-31-05-001-2006-00277-00.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARY LUZ MELO MENA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2021-00299-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, la audiencia programada para el 12 de diciembre de 2023, no fue posible llevarse a cabo por cuanto se registraron inconvenientes en la plataforma One drive que no permitieron el análisis de las pruebas recaudadas dentro del proceso.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1519

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** se llevará a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DEICY ANGULO HURTADO contra UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, ELIECER ALVAREZ BECERRA Y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00121-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en el consecutivo 034 del expediente digital obra la contestación a la demanda por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Llamada en Garantía, conforme a lo dispuesto en auto No. 363 del 29 de marzo de 2021 (PDF 032).

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1185

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se evidencia que en el PDF 034 del expediente digital, obra escrito de contestación a la demanda, el poder y los anexos, que a través de apoderado judicial

efectuara la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En ese orden de ideas, se tiene que la Llamada en Garantías SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tenía pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y del contenido del auto No. 363 del 29 de marzo de 2021 (PDF 032).

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por conducta concluyente.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política, se le corre traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia, a la parte actora por si lo tiene a bien, presentar escrito de reforma a la demanda.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: TÉNGASE a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., notificada por conducta concluyente respecto del auto Interlocutorio No. No. 363 del 29 de marzo de 2021.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARÍA JANETH SAAVEDRA contra UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, ELIECER ALVAREZ BECERRA Y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00122-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en el consecutivo 031 del expediente digital obra escrito de contestación a demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo dispuesto en auto No. 369 del 30 de marzo de 2021.

Palmira (V), 14 de Diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1186

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en el PDF 031 del expediente digital obra escrito de contestación a demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y al Llamamiento en Garantía, se

procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por YDALDA MONICA GOMEZ contra UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA Y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00123-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en el consecutivo 034 del expediente digital, obra escrito de contestación a demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo dispuesto en auto No. 388 del 12 de abril de 2023. (PDF 031).

Palmira (V), 14 de Diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1187

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en el PDF 034 del expediente digital obra escrito de contestación a demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y al Llamamiento en Garantía, se

procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CAREJO"
CARRERA 29 No. 22 - 45 PRIMER PISO - OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SULMA ESPERANZA CORREA contra UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S, ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA Y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00145-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, en el consecutivo 035 del expediente digital, obra la contestación a la demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo dispuesto en auto No. 487 del 3 de mayo de 2023.

Palmira (V), 14 de Diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1188

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en el PDF 035 del expediente digital obra escrito de contestación a demanda por la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y al Llamamiento en Garantía, se

procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BARBOSA contra MICROEMPAQUES S.A.S. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-00182-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, PDF 007 del expediente digital, proferida dentro de la Acción de Tutela instaurada en contra del Juzgado dejó sin efecto el proveído del 3 noviembre de 2022 mediante el cual se tuvo por contestada la demanda a través de apoderada por la sociedad MICROEMPAQUES S.A.S., obrante en el consecutivo 024 del expediente digital.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que este Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 1150 del 3 de noviembre de 2022, tuvo por contestada la demanda a través de apoderada judicial por la sociedad MICROEMPAQUES S.A.S., el cual reposa en el PDF 024, cuaderno principal del expediente digital.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, tenemos entonces que la parte actora una vez fue admitida la presente demanda a través de auto Interlocutorio No. 850 del 19 de agosto de 2022 (PDF 020), procedió el día 26 de agosto de 2022, a notificar a la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como consta en la certificación expedida por la Empresa de Correos Servientrega, obrante en el consecutivo 027 del expediente digital.

En ese orden de ideas, la parte demandada contaba hasta el 13 de septiembre de 2022, para contestar la demanda, de conformidad con la determinación adoptada por la Sala de Casación Laboral en la Sentencia de Tutela del 22 de noviembre de 2023, es decir, contrario a lo que decidió el Juzgado, con fundamento en las razones conocidas dentro de la actuación, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de la sociedad MICROEMPAQUES S.A.S.

De igual forma y en consonancia con lo antes señalado, se tendrá como indicio grave en contra de la demandada, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2°, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad MICROEMPAQUES S.A.S.

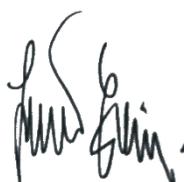
SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la enjuiciada MICROEMPAQUES S.A.S., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre el cumplimiento de lo decidido en la Sentencia de Tutela proferida el 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YEIMI XIMENA LOZANO SANCHEZ contra CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00256-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA S.A.S, a través de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo escrito obra en el consecutivo 009 del expediente digital, formulando la Excepción Previa de PRESCRIPCION. Además, transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1192

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE PALMIRA S.A.S., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

D.D.I

Autos No 001 Fijado 12-enero-2024

En el escrito de contestación de demanda, se aprecia que la apoderada judicial de la demandada CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE PALMIRA S.A.S, formuló las EXCEPCIÓN PREVIAS DE **PRESCRIPCIÓN**.

Ahora bien, de la EXCEPCIÓN PREVIA DE **PRESCRIPCIÓN**, propuestas por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, conforme a lo preceptuado en el art. 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora SONIA PATRICIA VALLEJO CASTILLO, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.827.579 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 221.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA S.A.S, en los términos y conforme al podrá allegado con la contestación de la demandada.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA S.A.S

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de TRES (3) DIAS, a la parte demandante de la **EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN**", propuesta en la contestación de la demanda por la apoderada judicial de la demandada CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA S.A.S., contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, conforme a lo previsto en el art. 101 del C.G. Proceso, para que pronuncie sobre ella

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SOLONIA LOANGO DE MARTINEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PORTECCION SOCIAL- UGPP., y LUCILA RIASCOS ANGULO integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00258-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante SOLONIA LOANGO DE MARTINEZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1041 del 29 de septiembre de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 008 del expediente digital.

De igual forma, en el escrito demandatorio, el apoderado judicial de la demandante, indica la dirección electrónica donde se puede notificar a la señora LUCILA RISCOS ANGULO.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1212

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante SOLONIA LOANGO DE

MARTINEZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1041 del 29 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora SOLONIA LOANGO DE MARTINEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PORTECCION SOCIAL- UGPP, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De igual forma, se dispondrá la integración de la señora LUCIA RIASCOS ANGULO como Litis Consorte Necesario.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la SOLONIA LOANGO DE MARTINEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PORTECCION SOCIAL-UGPP, representada legalmente por el Director general LUCIANO GRISALES LONDOÑO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor LUCIANO GRISALES LONDOÑO en su condición de Gerente General de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **Doctora MARTHA LUCIA ZAMORA**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora LUCILA RISCOS ANGULO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LUCILA RISCOS ANGULO del contenido del AUTO ADMISORIO DE LA

DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por MARITZA AMPARO CAÑARTE MUÑOZ contra CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00262-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARITZA AMPARO CAÑARTE MUÑOZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 877 del 29 de septiembre de 2023, cuyo escrito se encuentra en el consecutivo 010 de expediente digital.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1213

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante MARITZA AMPARO CAÑARTE MUÑOZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 877 del 29 de septiembre de 2023

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por MARITZA AMPARO

CAÑARTE MUÑOZ contra CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por MARITZA AMPARO CAÑARTE MUÑOZ contra CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., representada legalmente por la señora CAROLINA ESTUPIÑAN RINCO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **señora CAROLINA ESTUPIÑAN RINCO** en su condición de Representante Legal de CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS HUMBERTO GONZALEZ MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00263-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo escrito obra en el consecutivo 012 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del previsto para ello.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1214

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE YESID MERCADO RUIZ contra FLEISCHMANN FOODS S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00266-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JOSÉ YESID MERCADO RUIZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1054 del 5 de octubre de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 010 del expediente digital.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1215

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante JOSÉ YESID MERCADO RUIZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1054 del 5 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE YESID MERCADO RUIZ contra FLEISCHMANN FOODS S.A., reúne los

requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor OSCAR EDUARDO SOTO LÓPEZ, abogado titulado en ejercicio. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.625.432 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 162.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSÉ YESID MERCADO RUIZ, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ YESID MERCADO RUIZ contra FLEISCHMANN FOODS S.A., representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CASTRO APABLAZA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS ALBERTO CASTRO APABLAZA** en su condición de Representante Legal de **FLEISCHMANN FOODS S.A.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHEINY ELEJALDE CALDERÓN contra TERESA SABOGAL MONTENEGRO y WILMER SALDARRIAGA POTES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00267-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante JHEINY ELEJALDE CALDERON, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1055 del 10 de octubre de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 009 del expediente digital.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1216

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante JHEINY ELEJALDE CALDERÓN, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1055 del 10 de octubre de 2023

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por JHEINY ELEJALDE

CALDERON contra TERESA SABOGAL MONTENEGRO y WILMER SALDARRIAGA POTES., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por JHEINY ELEJALDE CALDERÓN contra TERESA SABOGAL MONTENEGRO y WILMER SALDARRIAGA POTES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor WILMER SALDARRIAGA POTES del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora TERESA SABOGAL MONTENEGRO del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que comparezca y conteste la demanda y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00276-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1083 del 17 de octubre de 2023, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1237

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1083 del 17 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ ADRIANA OROZCO VANDERHUCK** contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** en su condición de Representante Legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JAIME DUSSAN CALDERON en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Doctora **MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA**, en su condición de Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

D.D.I

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS contra GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S y GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00278-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante OSCAR ANDRES MARTINEZ ROJAS, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1090 del 24 de octubre de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 009 del expediente digital.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1238

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1090 del 24 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por OSCAR ANDRÉS

MARTÍNEZ ROJAS contra GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S y GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS contra GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S y GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora SANDRA CAROLINA ARENAS ARREDONDO en su condición de Representante Legal de GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA SAS o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ALICIA CASTRILLON PATIÑO en su condición de representante legal de GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIELA MONTERO GARCIA contra SUMMAR PROCESOS S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00280-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante MARIELA MONTERO GARCIA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1091 del 25 de octubre de 2023.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1239

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la apoderada judicial de la demandante MARIELA MONTERO GARCIA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1091 del 25 de octubre de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por MARIELA MONTERO GARCIA contra SUMMAR PROCESOS S.A.S.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JULIO CESAR BEJARANO contra INCAUCA COSECHA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00300-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante JULIO CESAR BEJARANO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1100 del 26 de octubre de 2023. PDF 006 del expediente digital.

Palmira (V), 13 de diciembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1240

Palmira Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante JULIO CESAR BEJARANO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 1100 del 26 de octubre de 2023, se dispondrá el rechazo de la presente demandada, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por JULIO CESAR BEJARANO contra INCAUCA COSECHA S.A.S.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILA contra ACCION S.A.S y BEISBOL DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00301-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILA, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1101 del 27 de octubre de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 009 del expediente digital.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1241

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILA, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 1101 del 27 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA contra ACCIÓN S.A.S y BEISBOL DE COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor KEVIN ALEXANDER LENIS LOPEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.226.574 y con Tarjeta Profesional No. 319.552 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora CRISTINA ISABEL RIVAS ASPRILLA contra **ACCIÓN S.A.S.**, representada legalmente por JOSÉ FERNANDO ALBA TORRES o por quien haga sus veces y **BEISBOL DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por MARÍA FRANCISCA CALERO QUINTO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOSE FERNANDO ALBA TORRES** en su condición de Representante Legal de ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARÍA FRANCISCA CALERO QUINTO en su condición del representante legal de ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

SEXTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO